



Resolución Directoral N° 018 -2009-AG-PSI

Lima, 04 FEB. 2009

VISTO:

El Memorando N°059-2009-AG-PSI-DIR de fecha 30.01.2009, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, presentada por el Contratista Consorcio San Antonio, para la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Valle Medio y Bajo Piura** "Mejoramiento del Canal Chato, Tramo 4+100 al 9+100", ubicada en la provincia de Piura, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°319-2008-AG-PSI de fecha 03.12.2008, se otorgó la **Ampliación de Plazo N°01 por veintiún (21) días calendario**, al Contratista Consorcio San Antonio, conformado por las Empresas Santa Lucía S.A.C Construcciones, Maquinarias, Equipos y Servicios Generales y, HCB Contratistas Generales SRL, para ejecución de la obra "**Mejoramiento del Canal Chato, Tramo 4+100 al 9+100**", ubicada en la provincia y departamento de Piura, por la causal sustentada en falta de planos definitivos a nivel constructivo, siendo la nueva fecha de término de la misma el 22 de Enero de 2009; en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Comp.A1, y del Contrato de Préstamo N°PE-P31-JBIC;

Que, mediante Resolución Directoral N°008-2009-AG-PSI de fecha 22.01.2008, se denegó la Ampliación de Plazo N°02 por Catorce (14) días calendario, al referido Contratista Consorcio San Antonio, de acuerdo con la recomendación vertida por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego (encargado de la revisión de los Estudios de Preinversión, revisión y aprobación del Expediente Técnico y Supervisión de Obras que se prioricen, en virtud de la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC) en el Informe Especial de Obra N°03 expuesto en la parte Considerativa de la referida Resolución Directoral;

Que, asimismo, por Resoluciones Directorales N°s 03, y 16-2009-AG-PSI de fechas 30.01.2009 y 03.02.2009, respectivamente, se denegaron las solicitudes de **Ampliación de Plazo N°03 y N°04, por Veinte (20) y Tres (03) días calendario respectivamente**, al indicado Contratista, de acuerdo con la recomendaciones vertidas por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego en los Informes Especiales de Obra N°04 y N°06, respectivamente, expuestos en la parte Considerativa de las mencionadas Resoluciones Directorales;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21.01.2009, el Consorcio San Antonio presenta adjunto el Expediente que sustenta la nueva solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por 06 días calendario, indicando que: "Según documento que se adjunta, el proveedor de Cemento MS nos informa que la fabrica de Cementos Pacasmayo desde el día 16 de Enero 2009, ha reducido la producción de cemento MS, esta eventualidad ocasiona un

desabastecimiento de cemento MS en el mercado local, por lo que el aprovisionamiento de este insumo se ve afectado en gran medida, lo que viene significando un atraso en el Revestimiento del Canal y la fabricación de concreto para obras de arte, lo cual genera una ampliación parcial de plazo de 06 días calendario, es decir, considerando que se tiene la ampliación de plazo N°04 pendiente de resolver, el que para efectos de cálculo temporal en la ejecución de la obra, consideramos positivo, tenemos que la nueva fecha de culminación de la obra es el 06 de Marzo 2009"; por lo expuesto, solicita se declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, por la causal antes señalada, en concordancia con los Artículos 42°, 258° y 259°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, y de los numerales 23.1 38.1 y 38.2 del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Conmp.A-1;

Que, mediante Carta SZ-TAH-345/09 de fecha 28.01.2009, el mencionado Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego remite el Informe Especial de Obra N°07, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 presentado por la empresa ejecutora Consorcio San Antonio, indicando que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra del Contratista, esta incluye la Ruta Crítica de todo el proyecto, correspondiendo la construcción del Canal desde su inicio hasta su finalización; respecto a la evaluación de los días de ampliación solicitados, señala que aunque en la causal invocada es el desabastecimiento de cemento MS, desde el día 16.01.2009, por una reducción de producción en la fábrica, la misma se sustenta con una carta del proveedor "San Antonio" S.A.C.", la misma que no tiene validez alguna, toda vez que una reducción de producción decidida por la misma fábrica debe ser certificada por la misma o por alguna entidad oficial como corresponde en esos casos; asimismo, en el cuadro de control de ingreso y uso de cemento (que se adjunta en el presente informe) se demuestra fehacientemente que nunca hubo desabastecimiento de cemento en la obra, desde el día 14.01.2009 hasta el día 23.01.2009, inclusive después que terminó el plazo contractual de ejecución de obra; analizando lo antes expuesto, se puede establecer claramente que durante el periodo de tiempo que el Contratista indica que hubo desabastecimiento de cemento, no ocurrió tal situación, mas aún, en todo ese periodo el Contratista dispuso de una cantidad superior de bolsas de cemento a las requeridas para el trabajo realizado; también, el supuesto desabastecimiento de cemento por reducción de la producción en fábrica, debió ser sustentado por el Contratista mediante una certificación oficial, o en su defecto por un documento emitido por la misma fábrica, por lo que la Carta con la que se pretende fundamentar su solicitud de ampliación de plazo, no tiene validez legal; concluyendo, que en la Cláusula 23.1 del Contrato de Ejecución de obra esta previsto la ampliación de plazo en caso de ocurrir una compensación por eventualidades, y en el numeral 38.1.f, de la Cláusula 38°, se indica que constituyen eventualidades que deberán ser compensadas entre otras, lo que respecta a "Fuerza mayor, incluyendo sin limitación guerra, motines, insurrección civil, huelgas..", motivo por el cual, la causal invocada por el Contratista es aplicable lo indicado en la Subcláusula 38.1.K; por lo que en base a los antes descrito, no es procedente la ampliación de plazo solicitada, por que la causal invocada no tiene sustento, recomendando en consecuencia denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 presentada por el Consorcio San Antonio por un total de 06 días Calendario, y solicitar al PSI la expedición de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, con fecha 30.01.2009, el Ingeniero de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite el Informe N°005-2009-AG-PSI-DIR-JPM respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 presentada por el Consorcio San Antonio, indicando que dicha solicitud debe ser evaluado en el contexto del Contrato de Ejecución de Obra, no siendo aplicable la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, según lo establecido en el Numeral 3.1 de la Información Contractual del referido Contrato de Ejecución de Obra; concluyendo, que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Supervisor vertidas en el informe precedente, se debe denegar la referida solicitud de ampliación de plazo, y elevar el Expediente que contiene toda la documentación relacionada a la misma, a fin de que se siga con el trámite correspondiente;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 018 -2009-AG-PSI

-2-

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante el documento de Visto indica que estando a lo evaluado y recomendado por la Supervisión de la Obra, recomienda se deniegue la Ampliación de Plazo N°05 por 06 días calendario, debiendo en consecuencia emitirse el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades que le corresponde a la Dirección Ejecutiva y a su Titular de acuerdo a la Resolución Ministerial N°0247-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de **Ampliación de Plazo N°05 por Seis (06) días calendario**, presentada por el Contratista Consorcio San Antonio, conformado por las Empresas Santa Lucía S.A.C Construcciones, Maquinarias, Equipos y Servicios Generales y, HCB Contratistas Generales SRL, **para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal Chato, Tramo 4+100 al 9+100"**, ubicada en la provincia y departamento de Piura; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución; y en el marco de Ejecución del Contrato de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Comp.A1

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio San Antonio, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, al Consorcio Supervisor, a la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Finanzas y, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- Insertar, la presente Resolución Directoral, en el Contrato de Ejecución de Obra N°002-2008-AG-PSI/JBIC-Com.-A1.

Regístrese y Comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing°. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO (a)